

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00031

DEMANDANTE: RAMON RICARDO QUITIAN VARGAS

Encontrándose el presente proceso ordinario laboral para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Analizada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, adelantada en contra del señor LEOPOLDO MEJIA NEIRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la hacienda “Peña Bonita” ubicada en el municipio de Sucre Santander, y por el lugar donde se desarrolló la relación laboral entre las partes también fue en la Hacienda Peña Bonita ubicada en el municipio de Sucre Santander de propiedad del empleador LEOPOLDO MEJIA NEIRA, cómo puede colegirse del texto de la demanda, la relación laboral y el domicilio del demandado es en el municipio de Sucre Santander, por lo tanto, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, a quien se dispondrá enviarle el dosier para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda ORDINARIA LABORAL, adelantada por RAMON RICARDO QUITIAN VARGAS, en contra del señor LEOPOLDO MEJIA NEIRA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para su conocimiento, en razón de la

competencia, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Puente Nacional encargada de efectuar el reparto al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f410bc2ad14572a951eb7c1972615cbb692326ba31b5944ae3f1bdb53eed
Od**

Documento generado en 02/05/2022 09:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**